

**Expediente: CEDHV/1VG/DOQ/0615/2022**

**Recomendación 041/ 2026**

**Caso:** Detención arbitraria [...] en Xalapa, Ver., por elementos de la Policía Estatal.

**Autoridades Responsables:** Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

**Víctima:** V1, V2, V3, V4, V5, V6

**Derechos humanos violados:** Derecho a la libertad personal.

|                                                                        |           |
|------------------------------------------------------------------------|-----------|
| <b>PROEMIO Y AUTORIDAD RESPONSABLE .....</b>                           | <b>2</b>  |
| <b>CONFIDENCIALIDAD DE DATOS PERSONALES DE LA PARTE AGRAVIADA.....</b> | <b>2</b>  |
| <b>I. RELATORÍA DE LOS HECHOS.....</b>                                 | <b>3</b>  |
| <b>SITUACIÓN JURÍDICA.....</b>                                         | <b>7</b>  |
| <b>II. COMPETENCIA DE LA CEDHV PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS</b> | <b>7</b>  |
| <b>III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....</b>                            | <b>8</b>  |
| <b>IV. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN .....</b>                        | <b>8</b>  |
| <b>V. HECHOS PROBADOS .....</b>                                        | <b>8</b>  |
| <b>VI. OBSERVACIONES .....</b>                                         | <b>9</b>  |
| <b>VII. DERECHOS VIOLADOS.....</b>                                     | <b>10</b> |
| <b>VIII. REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO .....</b>                        | <b>13</b> |
| <b>IX. PRECEDENTES .....</b>                                           | <b>16</b> |
| <b>X. RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS.....</b>                             | <b>16</b> |
| <b>RECOMENDACIÓN N° 041/2026.....</b>                                  | <b>17</b> |

## PROEMIO Y AUTORIDAD RESPONSABLE

1. En la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a diez de julio de dos mil veintiséis, una vez concluida la investigación de los hechos que motivaron el expediente citado al rubro, la Primera Visitaduría General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz (en adelante, la Comisión o CEDHV) formuló el proyecto que, aprobado por la suscrita en términos de lo establecido en los artículos 1 y 102 apartado B) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante, Constitución o CPEUM); 4 y 67 fracción II, inciso b) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 3, 4 fracción III y 25 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y 1, 5, 15, 16 y 177 de su Reglamento Interno, constituye la **Recomendación N° 041/2026**, que se dirige a la autoridad siguiente, en carácter de responsable:

**2. SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO**, de conformidad con los artículos 1 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 68 y 76 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 17, 18, 35 fracciones XXV inciso h) y XLVIII, 156 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz; y 126 fracción VIII de la Ley Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

## CONFIDENCIALIDAD DE DATOS PERSONALES DE LA PARTE AGRAVIADA

3. Con fundamento en los artículos 3 fracción XIX y XXI, 20 fracción VI, 94 fracciones II, VI, VIII, XII y 97 de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 3 fracciones X, XI, XXVII y XXXI, 10, 11, 12, 14, 15, 16 y demás correlativos y aplicables de la Ley número 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz; 39 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 105 del Reglamento Interno de la CEDHV, la información que integra el expediente es confidencial. No obstante, debido a que la información contenida en el mismo actualiza el supuesto de prevalencia del interés público sobre la reserva de información, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción XIX, 21, 55 fracción III inciso a), 84 párrafo cuarto, 86, 89, 90 y demás aplicables de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, así como 178 del Reglamento Interno de la CEDHV, se deberá elaborar la versión pública de la presente Recomendación.

4. Toda vez que no existió oposición de la parte quejosa para la publicación de sus nombres en la elaboración de la Recomendación en comento, estos aparecerán en el texto de la misma. No obstante, en la elaboración de la versión pública, se resguardarán los datos personales conforme corresponda.

5. Asimismo, con la finalidad de no vulnerar el derecho a la protección de datos personales de los testigos, se omite mencionar sus nombres, por lo que serán identificados como T1, T2, T3, T4, T5, T6, T7, T8, T9, T10 y T11.

## DESARROLLO DE LA RECOMENDACIÓN

6. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 176 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, se procede al desarrollo de los rubros que constituyen la presente Recomendación.

### I. RELATORÍA DE LOS HECHOS

7. El veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, se recibió en este Organismo una solicitud de intervención signada por los CC. V1, V2, V3, V4, V5 y V6<sup>1</sup>, por hechos que consideran violatorios de sus derechos humanos y que atribuyeron a elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, manifestando lo siguiente:

*“[...] 1.- Los suscritos con las aspiraciones durante nuestra vida laboral, hemos buscado la oportunidad de acceder a un empleo productivo que genere un ingreso y tener la oportunidad de proteger a nuestras familias, tener mejores perspectivas de desarrollo personal e integración social, por lo que desde hace algunos años, precariamente venimos realizando la actividad [...] estableciéndonos con las formalidades de Ley, en las instalaciones del lugar conocido como “[...]”, sito en la calle [...], zona centro de la ciudad de Xalapa, Veracruz, actividades que realizamos sin ir en contra de los principios morales ni afectación de derechos y libertades de terceros.*

*2.- Ante la necesidad de integrarnos socialmente y unificar esfuerzos, aspiraciones, intereses, que únicamente podrían realizarse en unidad con otras personas también dedicadas al [...], así como para el mejor desarrollo de nuestra actividad y unificar los esfuerzos intelectuales y físicos, compartir afines y prosperidad y decadencia de nuestra actividad, hemos decidido agruparnos con otros [...] formando un comité de mejoras del [...] donde se realizan nuestros [...], siendo formalizado dicha agrupación en el mes de octubre de dos mil veintiuno, mediante un acta, en la se acordaron diversos actos de mejoras, con la contribución física, económica, e intelectual de cada uno de sus miembros, designándose para ello un grupo de personas como los representantes ante las autoridades municipales y estatales, dando fe de ello un notario público, como se puede apreciar en la copia del documento en referencia que se anexa.*

*3.- Ante la adversidad económica derivada de la contingencia sanitaria originada por la propagación del virus de la enfermedad denominada COVID-19, originada a nivel mundial en el año de dos mil diecinueve*

---

<sup>1</sup> Fojas 12-15 del Expediente.

se originó a nivel mundial y en particular de los suscritos un gran impacto económico afectando el bienestar familiar, por ser nuestra única fuente de ingresos la [...] y ante la recuperación de tal fenómeno, ante la ausencia de apoyo gubernamental, se ha elaborado un Plan de Recuperación económica; y obtener ingresos tanto para nuestro bienestar familiar, como para mejoras de las instalaciones de [...], pues aun cuando una de las obligaciones del H. Ayuntamiento es mantener en óptimas condiciones dicho lugar público, los [...], por el bien común, con parte de los recursos obtenidos en la actividad del [...], se ha considerado llevar a cabo las reparaciones correspondientes, de alumbrado, servicios sanitarios, e instalaciones hidráulicas y eléctricas, o cual se ha expuesto a las autoridades del H. Ayuntamiento en el ramo de esta ciudad y para ello tal como se convino al integrarse al comité se ha requerido el apoyo físico económico e intelectual de los agremiados. Sin dejar de señalar que existen [...] que atendiendo a sus intereses personales como en todo estado democrático, han optado por pertenecer a otras agrupaciones a fin de proteger sus derechos, mismo que en todo momento se han respetado.

4.- En la actualidad no hemos cometido acción u omisión que actualicen la comisión de un delito, o falta administrativa alguna que amerite alguna represión por parte de las Autoridades Municipales o Estatales y que justifique la restricción de nuestra libertad de libre tránsito, desarrollo de un trabajo decente como lo es el comercio, sin embargo es el caso que el día sábado tres de septiembre del año que cursa, siendo como a las diecinueve horas, encontrándonos en el interior de [...], realizando nuestras actividades, se presentaron varios elementos de la policía preventiva, dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, en varios vehículos entre ellos la patrulla camioneta pick up, identificada con número [...], de la que se pudo obtener fotografía, que se anexa, preguntando a los [...] por nuestra ubicación, siendo localizados cada uno de los suscritos, en la parte de arriba de dicha plaza y a quienes mediante malos tratos y vejaciones, procedieron a privarnos de nuestra libertad de tránsito, sin mediar orden escrita por autoridad competente, o sorprendiera cometiendo algún hecho reprochable por la sociedad, ya que nos sujetaron, infringiendo el sometimiento, ya que a mí de manera personal siendo el [...], una persona vestida de civil, al acercarse se acercó dónde estaban mis compañeros y yo, este sujeto grito en voz alta, está armado, en ese momento dicha persona saco un arma y me apunto, a lo que yo inmediatamente DIJE NO ES CIERTO, Y ME LEVANTE LA SUDADERA, PARA QUE TODA LA GENTE VIERA QUE NO TENIA NINGUN ARMA NI NADA ILICITO, SOBRE MI, así con palabras altisonantes ofensivas, me colocaron esposas en las muñecas, diciendo ya valiste madre, se te va desaparecer, para mayor ilustración, se ve cómo se aprecian los indicios las fotografías que se anexan al presente, e inmediatamente trasladado a las instalaciones del cuartel "Heriberto Jara", ubicado en la calle Flores Bello de la ciudad de Xalapa, Veracruz, donde fuimos internados todos los demás [...] en los separos, privándonos de la libertad y comunicación sin embargo ante la insistencia de familiares, solo se manifestó que nos habían privado de la libertad, por una supuesta falta administrativa [...] fue hasta como a las cuatro de la mañana, en que se señaló solo se imponía una multa administrativa, la cual después de ser pagada, procedieron a dejarnos en libertad, [...] señalo a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos que se recaban cooperaciones acordadas por un comité de mejoras debidamente constituido, aportaciones que se utilizan para realizar las mejoras del lugar donde realiza sus actividades de [...].

[...] Ante tales hechos se ha incrementado la zozobra por parte de los quejosos, a que sean objeto de privaciones ilegales de libertad, confesar hechos delictivos no cometidos, perturbándose con todo ello nuestros derechos de libertad personal física, de agrupación, ejercicio de trabajo decente como lo es el [...] sostén de nuestras familias:

Sin dejar de manifestar que los agentes de autoridad, han señalado que todos estos actos son por disposiciones que tiene línea de arriba, que para justificar tales actos contaban con la Ley, que usarían la fuerza física, contando como justificación que soy acusado de extorsión.

Así entonces se considera por los suscritos que se han cometido violaciones de derechos humanos, al actualizarse transgresiones gubernamentales de derechos garantizados por normas nacionales, regionales

e internacionales sobre los derechos y actos directamente imputables al Estado que suponen el incumplimiento de obligaciones jurídicas derivadas de normas sobre los derechos humanos.

*Así mismo se han violado atributos de la persona humana que no pueden ser legítimamente menoscabados por el ejercicio del poder público, al tratarse de esferas individuales que el Estado no puede vulnerar o en las que solo puede penetrar limitadamente, ya que el poder público debe ejercerse al servicio del ser humano no puede ser empleado lícitamente para ofender atributos inherentes a la persona, siendo vehículo para que ella pueda vivir en sociedad en condiciones acordes con la misma dignidad que le es consustancial [...]” [sic]*

8. Posteriormente, el veintiocho de noviembre de dos mil veintidós la Dirección de Orientación y Quejas de este Organismo recabó la aclaración y precisión de la solicitud de intervención de los CC. V1, V2, V3 y V4, quienes manifestaron lo siguiente:

**V1<sup>2</sup>:** *“[...] El día sábado tres de septiembre de dos mil veintidós, siendo aproximadamente como a las ocho de la noche, nos encontrábamos en el comedor en la parte alta de [...], estábamos platicando los compañeros del comité y algunos [...], sobre la comida que le haríamos al compañero [...], haríamos la comida en días posteriores, estábamos cooperando con algunas botellas para ese día de la comida, cuando de repente llegaron varios policías amenazándonos nos levantaron y llegó una persona vestida de civil, se dirigió al [...] gritando prácticamente que el traía un fierro a lo cual el compañero se levantó la sudadera y se volteo mostrando que no traía ningún arma de ahí nos separaron a nosotros y a él lo jalaron a un lado y nos decían a nosotros que donde estaban las armas a lo cual nosotros manifestamos que cuales armas en ese momento lo que pude ver fue que al compañero lo habían esposado y un policía [...] como que trataba de ponerle un arma, el forcejaba que no, de ahí ya no estaba el civil, estaba una policía mujer de nombre [...] y escuche por radio que le decían comandante [...], ella se acercó al compañero ella llevaba el mando escuché que le dijo que lo iba a desaparecer que tenía línea de arriba, así mismo ordeno que se llevaran todas las botellas ya que las iban a presentar como pruebas, las cuales nunca las presentaron; de ahí nos sacaron de la [...] esposados, afuera había muchísimas patrullas, nos subieron nosotros a las camionetas y escuchamos que a él no se lo llevarían en otra patrulla, nos llevan a San José, nos toman los datos, nos toman fotos, vimos que al compañero [...] lo separaron, a nosotros nos metieron a las celdas no nos permiten hacer una llamada, nos dejan ahí hasta siendo aproximadamente las tres y media de la madrugada, cuando después de pagar una multa por falta administrativa nos dejan salir. Quiero agregar que no estábamos tomando ya que todas las botellas estaban selladas. Después de los hechos suscitados la policía de nombre [...] cada vez que se presenta algún inconveniente con los clientes que acuden a [...] ella se presenta con más elementos mostrándose de una manera prepotente y siempre amenazándonos, como si buscara pretexto para ir a buscarnos [...]” [sic]*

**V2<sup>3</sup>:** *“[...] el día tres de septiembre de dos mil veintidós, me encontraba en un comedor en la segunda planta de [...], la cual se ubica en [...], zona Centro, Xalapa, Ver., ya que estábamos platicando sobre el cumpleaños del [...], pues iba a ser su cumpleaños, cuando de repente llegaron un aproximado de entre 10 o 15 elementos de la policía estatal, siendo aproximadamente las 8:00 ya que casi íbamos a cerrar, se nos hizo extraño ver que la persona que dirigía a los policías no iba uniformado si no de civil, llegó directo hacia [...], que estaba armado, por lo que se alza la sudadera y muestra que no tenía arma, otro policía lo toma de los brazos y lo esposó y lo empuja contra la pared, después de forcejear un rato se va el que estaba*

<sup>2</sup> Fojas 213-214 del Expediente.

<sup>3</sup> Fojas 216-217.

vestido de civil y se queda al mando una policía mujer que le decían [...] o algo así, a lo que le decían [...] a mí me revisaron, dos veces normal pero una tercera vez me dieron una patada en la pierna izquierda para que la abriera, me revisaron, vieron que no traía nada, por lo que la policía [...] se llevó todo lo que estaba en la mesa que consistía en botellas de licor selladas, ya que serían ocupadas para el cumpleaños de mi compañero el C. [...], por lo que después me llevan esposado a mí y a los demás, a mí me llevan junto con V4 [...] después nos llevan al Cuartel San José, ya estando ahí nos separan nos ponen en celdas diferentes, nos gritaban cuando les preguntábamos porque estábamos ahí nos contestaban "cállate hijo de tu puta madre, si ya sabes porque", por eso mejor ya decidimos no preguntar, estuvimos ahí hasta como a las tres y media de la mañana, salimos hasta las cuatro y media de la madrugada aproximadamente. Salimos y nos dijeron que era una falta administrativa, lo cual no era cierto, ya que no teníamos nada solo el licor que estaba sellado. Por lo que desde ese día han estado yendo elementos de la policía estatal a la [...], para seguir como buscando algo, que no sabemos que es [...]" [sic]

**V3<sup>4</sup>:** "[...] el día sábado tres de septiembre de dos mil veintidós estábamos reunidos los del comité para festejar el cumpleaños del compañero [...] y llegaron más compañeros [...] que conviven con nosotros los cuales trajeron regalos esto consistía en botellas de licor selladas, las cuales iban a ser utilizadas en el festejo que se organizaba para él, no estábamos ingiriendo licor ni nada, quiero aclarar que ya eran como las ocho aproximadamente cuando se desprende un operativo de la Secretaria de Seguridad Pública, esto es varios policías estatales, entre ellos venia uno de civil, diciendo que el compañero [...] traía arma, así mismo nos gritaban que donde estaban las armas, no teníamos nada el compañero [...] se levanta la sudadera para mostrar que no traía arma, y los demás que estábamos con el nos esposaron nos tenían contra la pared, en eso una mujer policía de nombre [...] que así le decían, era la que daba las instrucciones, y un policía intentaba ponerle una arma al compañero [...] y el compañero discutía con el que eso así no era, se llevaron todas las botellas, nos revisaron a mí me ponen contra la pared ahí nos tenían contra la pared, no me golpean, solo nos decían que no volteáramos, después nos bajan a las patrullas, nos llevan por separado de a dos en cada patrulla, al compañero [...] lo llevaron por separado solo, nos trasladan a San José, ya estando ahí solo nos revisan y seguimos separados, no nos dieron permiso de realizar ninguna llamada a nuestro familiares, me dijeron que no teníamos derecho, que nos decían que estábamos mal porque era un [...] porque eran botellas, a lo que manifestamos que estaban selladas que no estábamos tomando, salimos aproximadamente a las tres y media de la madrugada, a lo que argumentaron que teníamos armas y que salíamos por una falta administrativa a lo que no es cierto ya que no teníamos armas ni estábamos tomando [...]" [sic]

**V4<sup>5</sup>:** "[...] El día sábado tres de septiembre de dos mil veintidós nos encontrábamos en la parte alta de [...], estábamos reunidos para preparar el festejo del cumpleaños del compañero [...], siendo aproximadamente las ocho de la noche, estábamos tomando refresco, esto es estamos organizando, teníamos unas botellas las cuales las llevábamos porque eran para el festejo las cuales estaban selladas, de repente llegan elementos de seguridad pública, al mando venia una persona vestida de civil, el cual acuso al señor [...] de que tenía una arma en la parte de la espalda, el cual el compañero [...] se levantó la sudadera para que viera que no y grito que no tenía ningún arma, a nosotros nos esposan nos ponen contra la pared, nos quitan los zapatos, celulares, al señor [...] lo separan, así mismo observo como le querían poner un pistola, lo cual no pudieron ya que el empezó a forcejear, lo cual no pudieron, el de civil se fue retirando a hacia los baños de mujeres, ahí se quedó a cargo a la policía de nombre [...], la cual le decían comandante [...], la cual hizo que nos revisaran los policías y nos decían que donde teníamos las armas, lo cual lo hacía agresivamente, nos empezaron a esposar uno a uno, yo les pregunte que porque me estaban deteniendo si no traían una orden, la policía [...] da la orden de que levantaran todas las

<sup>4</sup> Fojas 219-220.

<sup>5</sup> Fojas 230-231 del Expediente.

*botellas como pruebas las cuales nunca las presentan, las personas que estaban ahí empezaron a grabar ya que les dijimos que lo hicieran, nos suben a las patrullas al compañero [...] lo separan en otra patrulla ya que la policía mujer dijo que tenía ordenes de desaparecer por eso lo meten a una patrulla solo, parecía como un operativo ya que eran muchas patrullas que estaban sobre la calle de [...], nos llevan a San José, nos tuvieron sobre la pared uno por uno nos tomaron los datos nos quitan nuestras pertenencias, yo vi como al compañero le ponen la chamarra en la cabeza y lo llevan aparte, a nosotros nos dejan en una celda, después de un rato lo traen descalzo y tenía unos moretones de que lo habían golpeado, tenían el mando de desaparecerlo, nos metieron a las celdas ya hasta siendo aproximadamente como a las tres y media de la madrugada nos dejaron libre, esto es después de pagar la multa, por falta administrativa. Quiero aclarar que no estábamos tomando ya que las botellas que teníamos estaban selladas, eran aproximadamente entre quince o veinte botellas las cuales fueron donadas por los compañeros. Hace quince días tuvimos un problema de nuevo con la policía de nombre [...], volvió a llegar con policías a agredirnos, esto sucede a menudo con los policías ya que llega con muchos elementos, ya que considero que ya es personal en contra del señor [...]” [sic]*

## SITUACIÓN JURÍDICA

### II. COMPETENCIA DE LA CEDHV PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS

**9.** La competencia de esta Comisión se fundamenta en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción II, inciso b) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 3 y 4, fracción I, de la Ley de esta CEDHV; y 1, 5, 14, 16, 25, 176 y 177 del Reglamento Interno de la Comisión.

**10.** En consecuencia, este Organismo Autónomo tiene competencia en todo el Estado de Veracruz para conocer y tramitar peticiones o quejas iniciadas por presuntas vulneraciones a los derechos humanos imputadas a autoridades o servidores públicos estatales y/o municipales por los actos u omisiones de naturaleza administrativa en que incurran.

**11.** Ahora bien, toda vez que no se actualiza ninguno de los supuestos previstos en el artículo 5 de la Ley antes mencionada, resulta procedente para esta Comisión conocer y pronunciarse respecto de la presente investigación, en los siguientes términos:

**11.1.** En razón de la **materia** –*ratione materiae*–, al considerar que se trata de actos de naturaleza formal y materialmente administrativa que pueden ser constitutivos de violaciones a los derechos humanos a la integridad y a la libertad personal.

**11.2.** En razón de la **persona** –*ratione personae*–, porque los actos señalados son atribuidos a servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado; es decir, una autoridad de carácter estatal.

**11.3.** En razón del **lugar** –*ratione loci*–, ya que los hechos ocurrieron dentro del territorio del Estado de Veracruz, específicamente en la ciudad de Xalapa.

**11.4.** En razón del **tiempo** –*ratione temporis*–, en virtud de que los hechos ocurrieron el día tres de septiembre de dos mil veintidós y la solicitud de intervención de este Organismo se recibió el veintitrés del mismo mes y año; es decir, se presentó dentro del término de un año al que se refiere el artículo 121 del Reglamento Interno.

### III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

**12.** Una vez analizados los hechos motivo de queja y establecida la competencia de este Organismo para conocerlos, de conformidad con la normatividad aplicable se inició el procedimiento de investigación encaminado a recabar los elementos de prueba que permitieran determinar si los hechos señalados constituyeron violaciones a derechos humanos. Con base en lo anterior, los puntos a dilucidar son:

**12.1.** Establecer si elementos de la Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública violaron el derecho a la libertad personal de los CC. V1, V2, V3, V4, V5 y V6 al privarlos de su libertad el tres de septiembre de dos mil veintidós.

### IV. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN

**13.** A efecto de documentar y sustentar los planteamientos expuestos por este Organismo, se llevaron a cabo las siguientes acciones:

**13.1.** Se recabaron las manifestaciones de la parte agraviada y de las personas que presenciaron los hechos.

**13.2.** Se solicitaron informes a la autoridad señalada como responsable.

### V. HECHOS PROBADOS

**14.** Del acervo que corre agregado en el expediente que se resuelve, se desprende como probado el siguiente hecho:

**15.1.** La Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado violó el derecho a la libertad personal de los CC. V1, V2, V3, V4, V5 y V6, al detenerlos el tres de septiembre de dos mil veintidós de forma arbitraria.

## VI. OBSERVACIONES

**15.** El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) reconoce que las normas de derechos humanos contenidas en tratados internacionales y en la Constitución no se relacionan entre sí en términos de jerarquía. Una vez que un tratado con disposiciones de derechos humanos es incorporado al orden jurídico mexicano, las obligaciones que éstos contengan se integran al parámetro de regularidad constitucional, de modo tal que forman parte del conjunto normativo de supremacía constitucional<sup>6</sup>.

**16.** Sostiene, además, que la fuerza vinculante de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) se extiende a las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), toda vez que la jurisprudencia interamericana desarrolla el significado de cada uno de los derechos contenidos en la Convención.

**17.** Bajo esta lógica, esta Comisión verificará si las acciones imputadas a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado comprometen la responsabilidad institucional del Estado<sup>7</sup> a la luz de los estándares interamericanos y constitucionales en la materia.

**18.** Es preciso destacar que los procedimientos no jurisdiccionales de defensa de derechos humanos no tienen como objetivo acreditar la responsabilidad individual –ni penal, ni administrativa– de los servidores públicos, como sucede en un proceso jurisdiccional, toda vez que la determinación de las responsabilidades individuales en materia penal corresponde al Poder Judicial<sup>8</sup>; mientras que en el rubro administrativo es facultad de los Órganos Internos de Control, tal y como lo establece la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>9</sup>.

**19.** En tal virtud, el estándar probatorio que rige en el procedimiento de queja es distinto al que opera en los procesos material y formalmente jurisdiccionales. Por ello, no es necesario que se pruebe la responsabilidad del Estado más allá de toda duda razonable, ni que se identifique individualmente a los agentes a quienes se atribuyen los hechos violatorios, sino que es suficiente demostrar que se han verificado acciones u omisiones que hayan permitido la perpetración de esas violaciones o que exista una obligación del Estado que haya sido incumplida<sup>10</sup>.

<sup>6</sup> Pleno de la SCJN. Tesis jurisprudencial 20/2014 (10a.), Publicada el 25 de abril de 2014 en el Semanario Judicial de la Federación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

<sup>7</sup> Corte IDH. *Caso Radilla Pacheco Vs. México*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2009, Serie C, No. 209, párr. 78.

<sup>8</sup> Cfr. SCJN. Acción de Inconstitucionalidad 155/2007, Sentencia del Pleno de 7 de febrero de 2012, p. 28.

<sup>9</sup> Artículo 2, fracción III, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

<sup>10</sup> Cfr. Corte IDH. *Caso Gelman Vs. Uruguay*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la CrIDH, 20 de marzo de 2013., párr. 90; SCJN. *Incidente de inejecución 493/2001*, sentencia del Pleno de 28 de febrero de 2002.

20. Expuesto lo anterior, se desarrollan los derechos humanos que se consideran vulnerados, el contexto en el ocurrieron tales violaciones y las obligaciones concretas para reparar el daño.

## VII. DERECHOS VIOLADOS

### DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL

21. El derecho a la libertad personal está reconocido en diferentes tratados de derechos humanos y en la CPEUM. El artículo 9 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos<sup>11</sup> señala que nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado; por su parte, el artículo 7 de la CADH establece el derecho de toda persona a la libertad física y a no ser privado de ella arbitrariamente.

22. La Corte Interamericana ha reiterado que la CADH prevé dos tipos de regulaciones respecto de la libertad: una *general* y otra *específica*. La general se centra en el derecho de toda persona a disfrutar de la libertad y seguridad personales. Mientras tanto, la específica se compone por una serie de garantías que protegen el derecho a no ser privado de ella ilegal o arbitrariamente<sup>12</sup>.

23. El artículo 16 de la CPEUM establece que nadie puede ser molestado en su persona, ni privado de su libertad, sin que exista previamente una orden fundada y motivada, emitida por autoridad competente. Las excepciones a esta regla son el delito flagrante y el caso urgente.

24. Esta disposición proporciona una cobertura amplia al derecho a la libertad, de manera tal que su restricción sólo es legítima cuando se realiza bajo las hipótesis que la Constitución prescribe. Cuando sucede de otro modo, el análisis de regularidad debe ser particularmente escrupuloso, ya que la finalidad del ordenamiento es limitar la esfera de acción de la autoridad administrativa, a efecto de que no interfiera arbitrariamente en la libertad de las personas.

25. De tal suerte, cualquier limitación a la libertad personal es ilegal cuando se ejecuta al margen de los motivos y formalidades que establece la ley, sin observar las normas que ésta exige o con fines distintos a los previstos por la legislación vigente.

26. En el caso que nos ocupa, V1, V2, V3, V4, V5 y V6 manifestaron que el tres de septiembre de dos mil veintidós, se encontraban en el interior del [...] conocido como [...] <sup>13</sup>, en la zona centro de Xalapa, Ver., específicamente en el área de comedor ubicada en la planta alta.

27. Las víctimas refirieron que, aproximadamente a las 20:00 horas, arribó una persona (civil) acompañada de diversos elementos de la Policía Estatal, manifestando que uno de los individuos que se

<sup>11</sup> Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III) el 19 de diciembre de 1948.

<sup>12</sup> Corte IDH. *Caso Fleury y otros Vs. Haití*. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 23 de noviembre de 2011, p. 53.

<sup>13</sup> Ubicada en [...], Zona Centro, Centro, 91000 Xalapa-Enríquez, Ver.

encontraba en el lugar “*portaba un arma de fuego*”. Ante tal señalamiento, la persona aludida<sup>14</sup> levantó su camisa para demostrar que no cargaba ningún arma; sin embargo, procedieron a su detención.

**28.** De manera simultánea, los agentes de seguridad materializaron la detención de V1, V2, V3, V5, V6 y otra persona, sin aparente motivo alguno. V4 precisó que los colocaron “*contra la pared y les quitaron los zapatos y celulares*”<sup>15</sup>, indicándoles que no observaran hacia atrás, cuestionándoles “*dónde tenían las armas*”.

**29.** Las víctimas precisaron que en el área del comedor donde se encontraban reunidos, tenían diversas botellas de bebidas cerradas con motivo de los preparativos de una celebración, algunas de los cuales les fueron sustraídas por los elementos policiales, con la finalidad –aducen–, de pretender justificar su detención.

**30.** Relataron además que fueron asegurados con aros aprehensores y trasladados al Cuartel San José<sup>16</sup> donde V2 asegura que, al cuestionar a los elementos policiales sobre el motivo de su detención, éstos les expresaron ofensas, tales como: “*cállate hijo de tu puta madre, si ya sabes por qu[é]*”.

**31.** Los detenidos obtuvieron su libertad aproximadamente entre las 03:30 y 04:00 horas del día siguiente (cuatro de septiembre) al pagar una multa por cometer presuntamente una falta administrativa, consistente en \$[...] por persona<sup>17</sup>.

**32.** Por su parte, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado negó haber llevado a cabo la detención de las víctimas en el interior de [...]. En el Informe Policial Homologado (IPH) correspondiente, se asentó que elementos de la Policía Estatal que se encontraban realizando recorridos de seguridad pública y prevención del delito el día de los hechos, observaron que sobre la calle [...] se encontraban en la vía pública siete personas *discutiendo* en un tono de voz inapropiado, vociferándose mutuamente palabras altisonantes y *escandalizando*.

**33.** La autoridad precisó que los policías estatales se aproximaron solicitándoles que guardaran *postura*, corrigieran la conducta desplegada y se retiraran del lugar, negándose aquellos a atender las indicaciones. En tal virtud, los elementos de seguridad procedieron a realizarles una inspección física y durante ésta –dichos elementos aseveran– los peticionarios se comportaron de forma *ofensiva*, señalando los elementos de seguridad pública que algunos de los presentes desprendían *aliento alcohólico*. Por

<sup>14</sup> Dicha persona se trata de [...], quien en el presente asunto no obra como víctima, derivado de su fallecimiento (Evidencia 14.8).

<sup>15</sup> Respecto a las manifestaciones del retiro del calzado y despojo de celulares no obra constancia alguna en el expediente que lo acredite.

<sup>16</sup> Cuartel General “Heriberto Jara Corona”.

<sup>17</sup> Se advierte que el catorce de abril de dos mil veintitres, se recibió escrito signado por V2, V3 y V4, en el que señalaron que entre el veintidós y veinticuatro de diciembre de dos mil veintidós, los agentes de seguridad a bordo de la patrulla [...] perteneciente a la Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública acudieron de nueva cuenta a [...], grabando con sus teléfonos celulares hacia la entrada de dicho lugar, lo que interpretaron como una medida de intimidación y hostigamiento. Sin embargo, esta CEDHV no cuenta con elementos objetivos que permita acreditar que dichos actos constituyeron violaciones a derechos humanos.

tanto, informaron que procedieron a su detención con fundamento en el artículo 49 fracción I del Bando de Policía y Gobierno de Xalapa, Ver.

**34.** No obstante, esta Comisión cuenta con elementos suficientes para acreditar, objetiva y razonadamente, que V1, V2, V3, V4, V5 y V6 fueron detenidos arbitrariamente en el interior de [...] por elementos de la Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, y no en la vía pública como lo sostuvo la autoridad.

**35.** En efecto, aunado al señalamiento firme, directo y coincidente de todas las víctimas<sup>18</sup>, se cuenta con once testimonios recabados por este Organismo<sup>19</sup>, los cuales corroboraron que, aproximadamente entre las 19:00 y 20:00 horas del día de los hechos, diversos elementos de Policía Estatal ingresaron a [...] y detuvieron sin motivo aparente a varias personas, lo que desvirtúa la versión oficial de la Secretaría de Seguridad Pública.

**36.** En efecto, ninguno de los testigos refirió que los detenidos se encontraran alterando el orden público; T1 aseveró que *“sin motivo alguno se llevaron entre 5 y 6 compañeros a los cuales sacaron jaloneando y esposados”*. En el mismo sentido, T2 refirió que *“los policías se dirigieron a la parte de arriba de la plaza, [...] bajaron jaloneando a los compañeros, esposados, esto sin motivo alguno”*; asimismo T3 indicó que *observó “que los policías bajaron a [sus] compañeros esposados, los sub[ieron] a las patrullas y se los lleva[ron] detenidos sin motivo alguno”* y T8 observó como *“los subieron a las patrullas y se los llevaron sin motivo alguno”*.

**37.** De igual forma, T10 manifestó que observó cómo los elementos de la Policía Estatal retiraron a los quejosos mientras se encontraban *“organizando el cumpleaños de unos de ellos”*, precisando que fueron jaloneados, insultados, revisados, esposados y trasladados en una patrulla, sin que observara alguna conducta que justificara su detención.

**38.** En tal virtud, una vez desacreditada la versión otorgada por la Secretaría de Seguridad del Estado asentada en el IPH<sup>20</sup>, el Acuerdo de detención<sup>21</sup> y las multas<sup>22</sup> impuestas a las víctimas, su detención resulta arbitraria y violatoria de su derecho a la libertad, pues al no haberse comprobado el motivo señalado por los elementos de seguridad implicados en los hechos, el fundamento utilizado para ello deviene inaplicable.

---

<sup>18</sup> Respecto al señalamiento de que un civil ingresó a [...] acompañado de Policía Estatal, esta CEDHV no cuenta con elementos para acreditar su identidad de éste; sin embargo, se encuentra acreditada la participación y responsabilidad de la autoridad Estatal.

<sup>19</sup> Evidencia 14.4.

<sup>20</sup> Evidencia 14.2.3.

<sup>21</sup> Evidencia 14.2.4.

<sup>22</sup> Evidencia 14.3.

**39.** Por las razones expuestas, este Organismo determina la responsabilidad de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado en la violación del derecho humano a la libertad personal de V1, V2, V3, V4, V5 y V6, al detenerlos de forma injustificada el tres de septiembre de dos mil veintidós.

### **VIII. REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO**

**40.** Toda violación de derechos humanos debe estar seguida, necesariamente, del deber de reparar. Éste ha sido el criterio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos desde el inicio de sus funciones contenciosas, y prevalece hasta el día de hoy en su jurisprudencia más reciente. El orden jurídico mexicano ha hecho suya esta norma del derecho internacional. En efecto, el tercer párrafo del artículo 1º constitucional dispone que: *“todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley”*.

**41.** Por ende, el Estado –visto como un ente que reúne los tres órdenes de gobierno, los poderes tradicionales y los organismos autónomos– debe reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que la legislación establezca. Esto significa que son las normas jurídicas las que determinan el alcance del deber del Estado y sus órganos, de reparar las violaciones cometidas en perjuicio de la población. Cualquier otra consideración al momento de emitir una reparación configura una desviación de este deber constitucional.

**42.** Los artículos 24 y 26 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establecen el derecho general de las personas a una reparación oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por los daños sufridos como consecuencia de violaciones a sus derechos humanos. En tal virtud, el numeral 25 de la legislación en cita contempla como medidas de reparación: restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición.

**43.** En razón de lo anterior, con fundamento en los artículos 101, 103, 105 fracción II, 114 fracción IV, 115 y 126 fracción VIII de la misma Ley, este Organismo reconoce el carácter de víctima a los CC. V1, V2, V3, V4, V5 y V6. Por lo que se solicitará que se otorguen las facilidades para su inscripción al Registro Estatal de Víctimas (REV), a fin de que tengan acceso a los beneficios que les otorga la Ley en cita y se garantice su derecho a la reparación integral en los siguientes términos:

## RESTITUCIÓN

**44.** De conformidad con la jurisprudencia internacional, las medidas de restitución implican el restablecimiento de las cosas al estado en el que se encontraban antes del evento dañoso. Así, con fundamento en el artículo 60 fracción II de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las personas que han sufrido violaciones a derechos humanos tienen el derecho al restablecimiento de sus derechos jurídicos. En este caso, al haberse comprobado que el motivo de la detención fue injustificado, esta CEDH recomienda a la autoridad señalada como responsable realizar las acciones administrativas y jurídicas necesarias para que, con fundamento en el artículo 18, párrafo primero, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el superior jerárquico de la autoridad emisora de las multas impuestas verifique —en ejercicio de su facultad de revisión de oficio— la existencia de un error de hecho sobre el objeto del acto administrativo que afecta su validez<sup>23</sup>. En consecuencia de lo anterior, determinar la revocación<sup>24</sup>, la sanción impuesta, y resolver que las víctimas no incurrieron en una falta administrativa para que pueda disponerse la restitución integral del importe total pagado por concepto de la multa<sup>25</sup>.

## SATISFACCIÓN

**45.** Las medidas de satisfacción hacen parte de las dimensiones individual y colectiva de la reparación, que busca resarcir el dolor a través de la reconstrucción de la verdad, la difusión de la memoria histórica y la dignificación de las víctimas.

**46.** Esta Comisión advierte que los hechos violatorios de derechos humanos acreditados en la presente Recomendación deben ser investigados para determinar en sede administrativa interna el alcance de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos involucrados dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

**47.** La instrucción de procedimientos sancionadores permite a los funcionarios tomar conciencia del alcance de sus actos, lo cual impacta en el ejercicio de sus funciones y les permite desarrollarlas con

---

<sup>23</sup> Art. 2, fracción V del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave: “Para efectos del presente Código, se entenderá por: [...] Anulabilidad: El reconocimiento de la autoridad, en el sentido de que un acto administrativo no cumple con los requisitos de validez que establecen este Código y demás leyes del Estado, subsanable por la propia autoridad al cumplirse dichos requisitos;” en relación con el similar 7 fracción III del mismo ordenamiento legal: “Se considerará válido el acto administrativo que contenga los siguientes elementos: [...] Que sea expedido sin que en la manifestación de voluntad de la autoridad medie dolo, mala fe o violencia, o que exista error de hecho o de derecho sobre el objeto o fin del acto;”.

<sup>24</sup> Art. 2, fracción XXVII del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave: “Para efectos del presente Código, se entenderá por: [...] Revocación: El acto administrativo emitido por la autoridad por virtud del cual se retira y extingue a otro que nació válido y eficaz, que tendrá efectos sólo para el futuro, el cual es emitido por causas supervenientes de oportunidad e interés público previstas en las normas que modifican las condiciones iniciales en que fue expedido el original;”.

<sup>25</sup> Lo anterior, no tiene por objeto sustituir los medios ordinarios de defensa previstos en la legislación administrativa, ni que esta Comisión se pronuncie sobre la nulidad del acto administrativo de referencia, aspectos cuya determinación corresponde exclusivamente a la autoridad competente en ejercicio de las atribuciones que el orden jurídico le confiere.

perspectivas de derechos humanos. Además, logra que la totalidad de los servidores públicos conozcan que los actos violatorios de derechos humanos no gozan de impunidad.

**48.** Al respecto, la Ley General de Responsabilidades Administrativas (Ley General)<sup>26</sup> y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz (Ley Estatal)<sup>27</sup> disponen que la facultad para imponer sanciones por la comisión de faltas administrativas prescribe, y que dicho término se computa a partir del día siguiente en que se hubieren cometido las infracciones o a partir del momento en que hubieren cesado.

**49.** Por lo anterior, el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad Pública deberá determinar la procedencia de su facultad sancionadora, a través de una investigación objetiva y diligente que permita identificar las faltas administrativas cometidas por parte de los servidores públicos señalados en los hechos materia de la presente, y que considere el grado de participación de todos los involucrados en razón de la temporalidad de las violaciones. En caso de que ya exista un procedimiento substanciado por los mismos hechos, éste deberá concluirse en un plazo razonable y resolver lo que en derecho corresponda.

### GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN

**50.** Las garantías de no repetición constituyen una de las formas de reparación a víctimas y uno de los principios generales de responsabilidad internacional de los Estados. Dichas garantías, a diferencia de las demás medidas que comprende una reparación, se encuentran dirigidas a la sociedad con el propósito de que no se repita la vulneración de los derechos de las víctimas, así como para eliminar y superar las causas estructurales de la violación masiva a los derechos humanos, y comprenden dos dimensiones: una preventiva y otra reparadora.

**51.** La dimensión preventiva surge de la obligación internacional que tienen los Estados de evitar las violaciones a derechos humanos, mientras que la reparadora se refiere a acciones que correspondan a

---

<sup>26</sup> “Artículo 74. Para el caso de Faltas administrativas no graves, las facultades de las Secretarías o de los Órganos internos de control para imponer las sanciones prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado. Cuando se trate de Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, el plazo de prescripción será de siete años, contados en los mismos términos del párrafo anterior. La prescripción se interrumpirá con la clasificación a que se refiere el primer párrafo del artículo 100 de esta Ley. Si se dejare de actuar en los procedimientos de responsabilidad administrativa originados con motivo de la admisión del citado informe, y como consecuencia de ello se produjera la caducidad de la instancia, la prescripción se reanudará desde el día en que se admitió el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa. En ningún caso, en los procedimientos de responsabilidad administrativa podrá dejar de actuarse por más de seis meses sin causa justificada; en caso de actualizarse dicha inactividad, se decretará, a solicitud del presunto infractor, la caducidad de la instancia. Los plazos a los que se refiere el presente artículo se computarán en días naturales.”

<sup>27</sup> “Artículo 39. El cómputo, configuración e interrupción de la prescripción de las facultades de las autoridades resolutoras para imponer sanciones por la comisión de faltas administrativas no graves, faltas administrativas graves y faltas de particulares, se regulará por lo dispuesto en la Ley General. Asimismo, se estará a lo previsto en la Ley General, respecto de la caducidad de la instancia en los procedimientos de responsabilidad administrativa.”

mitigar los daños generados a las víctimas de violaciones a derechos humanos, teniendo en cuenta acciones de carácter institucional, político, económico y social que beneficien a la sociedad en general.

**52.** Bajo esta tesitura, con fundamento en los artículos 73 y 74 fracción IV de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado deberá capacitar a los servidores públicos involucrados en la presente Recomendación en materia del derecho humano a la libertad personal.

**53.** De igual manera, esa autoridad deberá difundir entre todo el personal policial la normatividad señalada en la presente resolución y, en especial, el Bando de Policía y Gobierno del H. Ayuntamiento de Xalapa, Ver., la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz y todas aquellas relacionadas con el derecho a la libertad personal.

**54.** Por último, es importante resaltar que la presente Recomendación constituye por sí misma una forma de reparación.

## **IX. PRECEDENTES**

**55.** Sobre este tipo de casos en los que se ha comprobado la violación a los derechos humanos a la libertad personal; existen diversas Recomendaciones emitidas por este Órgano protector de los derechos humanos. Entre las más recientes se encuentran: 34/2023, 55/2023, 57/2023, 21/2024 y 69/2025.

## **X. RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS**

**56.** Por lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 4 y 67 fracción II incisos b) y c) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 4 fracción III, 6 fracción IX y demás aplicables de la Ley 483 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 5, 19, 172, 173, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182 y demás relativos del Reglamento Interno de este Organismo, se estima procedente hacer de manera atenta y respetuosa, la siguiente:

## RECOMENDACIÓN N° 041/2026

### SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO

#### P R E S E N T E

**PRIMERA:** Con fundamento en el artículo 126 fracción VIII de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá girar sus instrucciones a quien corresponda, para que se dé cumplimiento a lo siguiente:

- a) Se verifiquen los elementos de validez de las multas administrativas impuestas a los CC. V1, V2, V3, V4, V5 y V6 y se realicen las acciones que resulten necesarias, a efecto de que les sea reintegrado el importe total de la misma, con base en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz y conforme a lo dispuesto en el inciso “A) *RESTITUCIÓN* del apartado “IX OBLIGACIÓN DE REPARAR A LAS VÍCTIMAS DE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS”.
- b) En los términos señalados en el apartado “IX) OBLIGACIÓN DE REPARAR A LAS VÍCTIMAS DE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS”, inciso “B) “*SATISFACCIÓN*” y de conformidad con el artículo 72 de la citada Ley de Víctimas, el Órgano Interno de Control de la autoridad recomendada deberá analizar la procedencia de su facultad investigadora y sancionadora a través del inicio de un procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos involucrados en la materialización de las violaciones a derechos humanos establecidas en la presente Recomendación.
- c) Capacitar de forma permanente y continua al personal de la Secretaría de Seguridad Pública en materia de promoción, respeto, defensa y garantía de los derechos humanos, particularmente sobre la libertad personal. Ello, en atención a los numerales 73 y 74 fracción IV de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y conforme a lo dispuesto en el inciso “C) *GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN*” de la sección “IX) OBLIGACIÓN DE REPARAR A LAS VÍCTIMAS DE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS”.
- d) Evitar cualquier acción u omisión que revictimice a las víctimas, con base en los artículos 5 y 119 fracción VI de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**SEGUNDA.** De conformidad con el artículo 181 del Reglamento Interno de esta Comisión Estatal, se le hace saber que dispone de un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir de que esta Recomendación le sea notificada, para que manifieste si la acepta o no.

En caso de que sea aceptada, dispondrá de un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES** a partir de que comunique su decisión a este Organismo para remitir las pruebas pertinentes al cumplimiento de la presente resolución.

De considerar que el plazo para la remisión de pruebas es insuficiente, deberá exponerlo de manera razonada ante esta Comisión Estatal, estableciendo, a su vez, una propuesta de fecha límite para demostrar su cumplimiento.

**TERCERA.** En caso de no aceptar la Recomendación, o de no cumplimentarla en los plazos referidos con antelación, deberá fundar y motivar tal negativa, así como hacerla del conocimiento de la opinión pública, de conformidad con el artículo 102 apartado B de la CPEUM y 67 fracción II inciso c) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De no realizar manifestación alguna dentro de los plazos señalados, la resolución se tendrá por no aceptada.

**CUARTA.** Con fundamento en los artículos 102 apartado B de la CPEUM; 67 fracción II, inciso c) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 4 fracción IV de la Ley que rige a este Organismo Autónomo, se hace de su conocimiento que esta Comisión Estatal de Derechos Humanos podrá solicitar al Congreso del Estado que requiera su comparecencia en caso de que se niegue a aceptar o cumplir con la presente Recomendación, a efecto de que exponga los argumentos de la negativa.

**QUINTA.** Con fundamento en los artículos 2 y 83 de la Ley Número 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **INFÓRMESE** mediante oficio a la **Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas** de la emisión de la presente Recomendación a efecto de que:

- a) En términos de lo establecido en los artículos 100, 101, 105 fracción II, 114 fracción IV, y 115 de la Ley de Víctimas, incorpore –conforme a sus procedimientos– al REV a las víctimas reconocidas en la presente Recomendación, con la finalidad de que tengan acceso oportuno y efectivo a las medidas de ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia y reparación integral.

**SEXTA.** Con base en lo que establece el artículo 180 del Reglamento Interno de esta Comisión Estatal, notifíquese a las víctimas la presente Recomendación adjuntando copia de la misma, para los efectos legales que sean procedentes ante la CEEAIV y demás autoridades correspondientes.

**SÉPTIMA.** Toda vez que esta Recomendación posee carácter de interés público, se instruye a la Secretaría Ejecutiva que elabore la versión pública de la misma, de conformidad con los artículos 3 fracción XXI, 55 fracción III, inciso a) y 85 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 70 fracción XX y 178 del Reglamento Interno de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, por ser necesaria para el buen funcionamiento del Organismo.

**MTRA. MINERVA REGINA PÉREZ LÓPEZ  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS DE VERACRUZ**

**Documento en versión pública**

**Información CONFIDENCIAL. Clasificación:** Parcial

**Fecha de clasificación:** 24/08/2026

**Fecha de confirmación por el CT:** Acuerdo CT-SO-CEDHV-03/21/09/2026 de fecha 21 de septiembre de 2026

**Fundamento legal:**

**ELIMINADO(s) dato(s) correspondientes a:** Nombres, sobrenombre, descripción física, número de patrulla, por ser datos identificativos; ocupación, domicilio laboral por ser datos laborales; y cantidad de dinero por concepto de multa, por ser un dato patrimonial; lo anterior de conformidad con los artículos 84, 85, 97 y 102 de la Ley 250 **LTAIPEV**; 3 fracción X, 10, 11, 12 de la Ley 251 **PDPPSOEV**, Cuarto, Quinto y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los **LGCDIEVP**.

**LTAIPEV:** Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; **PDPPSOEV:** Ley 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; **LGCDIEVP:** Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.